

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PLANQUE  
BOLETINARIO

**CONDICIONES DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES**

PRECIOS	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUELTO.	0'50
LINEA O FRACCION	1, " "

**EL PAGO ES ADELANTADO**

**ADVERTENCIAS**

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

inmediatamente a los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

**DIRECCION:**

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

**Administración provincial**

**División Hidráulica del Norte de España**

**CONCESIONES**

Con fecha de hoy esta Jefatura ha dictado la siguiente resolución:

Examinado el expediente incoado a instancia, fecha 19 de diciembre de 1940, de don Ramón Tamargo Fernández, vecino de Baselgas, del Ayuntamiento de Grado (Oviedo), solicitando autorización para aprovechar 150 litros de agua por segundo del río Las Varas, en el lugar denominado "Jenestrao en la Enseca", pueblo de Baselgas, parroquia de Coalla, del Ayuntamiento indicado, con destino a producción de fuerza motriz para el accionamiento de los artefactos de un molino harinero para uso particular del peticionario;

Resultando que publicada la petición en el *Boletín Oficial del Estado* de fecha 26 de diciembre de 1940, y en el de la provincia de Oviedo, de 28 del mismo mes y año, en cumplimiento y efectos de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 7 de enero, número 33, de 1927, únicamente se ha presentado el proyecto por duplicado, del peticionario acompañado de instancia concretando la petición de aprovechamiento de 150 litros de agua por segundo, autorización del dueño del terreno en que se han de ejecutar las obras, del canal y casa de máquinas copia del título de propiedad de esta finca, y resguardo de la Caja de Depósitos, Sucursal de Oviedo, acreditativo de haber ingresado el uno por ciento del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, según se hace constar en el acta levantada al efecto;

Resultando que publicada nuevamente la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo del día 19 de febrero de 1941 a los efectos de la información pública, y en el Ayuntamiento de Grado, por medio del correspondiente anuncio, no se ha presentado durante el plazo señalado ninguna reclamación;

Resultando que los datos consignados en el proyecto coinciden sensiblemente con el terreno, según así

consta en el acta levantada al efecto, y que el Ingeniero encargado de la Zona Central de esta División Hidráulica, informa proponiendo se acceda a lo solicitado, con las condiciones que al efecto fija;

Resultando que la Asesoría Jurídica informa que, cumplidos los trámites legales en el expediente, aportados los justificantes de rigor, siendo enteramente favorables los informes de los técnicos, nada se opone a la concesión solicitada y por tanto que puede hacerse con las condiciones técnicas indicadas, y desde luego sin perjuicio y salvo todo derecho de tercero;

Considerando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes para esta clase de aprovechamientos sin que durante el plazo de los treinta días fijados se halla presentado reclamación alguna;

Considerando que el proyecto presentado está bien redactado y reúne los requisitos que se exigen en estos casos;

Considerando que la concesión de que se trata se contrae a un aprovechamiento de 150 litros de agua por segundo para producción de fuerza motriz para un molino, que el consumo es nulo, y que la capacidad de gasto del canal resulta muy aproximada al caudal solicitado para un safo útil de 3,00 metros con una potencia de 6 H. P. sin tener en cuenta el rendimiento de los artefactos, razón por la cual corresponde a esta Jefatura su resolución, en virtud de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 30 de noviembre de 1932, dictada en ejecución del Decreto de 29 de igual mes y año;

Vistos la Ley de aguas de 13 de junio de 1879, la Instrucción de 14 de junio de 1883, Real Decreto de 16 de noviembre de 1900, Real Decreto-Ley de 7 de enero, número 33, de 1927, Decreto de 29 de noviembre de 1932 y Orden Ministerial del mismo mes y año;

Esta Jefatura de conformidad con los informes emitidos, ha resuelto acceder a lo solicitado, por don Ramón Tamargo Fernández, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a don Ramón Tamargo Fernández, para aprovechar 150 litros de agua por segundo, de-

rivados del río Las Varas, en el lugar de "Jenestrao en la Enseca", en términos de Baselgas, del Ayuntamiento de Grado (Oviedo), con destino a la producción de fuerza motriz para un molino harinero.

2.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito en 21 de enero de 1941, por el Ingeniero de caminos, don Alfonso Sánchez del Río, y deberán comenzar en el plazo de un mes, y quedar terminadas en el de ocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

3.<sup>a</sup> No podrá derivarse más caudal que el señalado en la condición primera ni distraer las aguas, en todo su recorrido, hasta su incorporación al río "Las Varas", para ningún otro servicio que el de producción de fuerza motriz que se le concede. Estas aguas serán devueltas al cauce en el mayor grado de pureza y clarificación, a cuyos efectos el concesionario tendrá presente en todo momento las condiciones generales a que se contrae el artículo 5.<sup>o</sup> del Reglamento de Enturbiamiento de 16 de noviembre de 1900, afectos a esta clase de aprovechamientos.

4.<sup>a</sup> Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, que podrá autorizar, durante la ejecución de las obras, la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten y que no afecten a las características de el aprovechamiento, aprobando los proyectos correspondientes.

El concesionario deberá comunicar a dicha División Hidráulica el comienzo de las obras, a los efectos de la inspección y vigilancia de las mismas, siendo de su cuenta los gastos que por ello se originen.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento, levantándose Acta en la que conste su resultado, y especialmente el caudal derivado, la referencia de la presa a partir del próximo día 1.<sup>o</sup> de mayo, y permanentemente y los nombres de los productores españoles que haya suministrado la maquinaria y material empleados sin que pueda comenzar la explotación antes de que sea aproba-

da esta Acta, por la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España.

5.<sup>a</sup> El concesionario cuidará en todo tiempo de que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdida de agua.

6.<sup>a</sup> La conservación de las obras y la explotación del aprovechamiento se efectuará bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos inherentes a dicho servicio.

7.<sup>a</sup> No deberá ejecutarse ninguna clase de obra en el aprovechamiento, sin dar previa cuenta detallada de los trabajos que se hayan de realizar, aun cuando no se altere ninguna de sus características.

Todos los cambios de artefactos o maquinaria deberá avisarse un mes antes de efectuarlos, siendo obligatorio el previo aviso, aun en el caso de simple sustitución de cualquiera máquina o artefacto inutilizado por otro igual, y siempre se habrán de declarar todas las características del que trate de instalarse, su procedencia y nombre del productor.

8.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga por un plazo de 75 años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación. Al expirar el plazo mencionado, podrá prorrogarse la concesión por el período de veinte años, mediante el pago de un cánón o arriendo anual en la forma y cuantía que se fija al expirar el plazo de la concesión. En otro caso revertirán gratuitamente al Estado todos los elementos constitutivos de este aprovechamiento de aguas, libres de cargas, con inclusión de todo cuanto se halla construido en relación con este aprovechamiento, entre los puntos de toma y de desagüe, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921, y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

9.<sup>a</sup> Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes del Fuero del Trabajo y demás de carácter social y protección a la Industrial Nacional.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean ne-

**JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION**  
**CENSOS MUNICIPALES PROPUESTOS PARA LA APROBACION**

MUNICIPIOS	Número de cédulas recogidas de			REIDENTES				TRANSEUNTES				POBLACION DE HECHO			POBLACION DE DERECHO			
	Familia	Coleccvas	Total	PRESENTES		AUSENTES		Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres	Total
				Varones	Mujeres	Varones	Mujeres											
Castropol	1.464	3	1.467	2.965	3.687	113	50	576	140	3.541	3.827	7.368	3.078	3.717	6.795			
Ibias	1.175	1	1.176	3.260	3.247	170	88	67	1	3.327	3.248	6.575	3.430	3.335	6.765			
Llanes	4.902	7	4.909	8.658	11.690	1.380	436	45	28	8.703	11.718	20.421	10.038	12.126	22.164			
Navja	1.581	1	1.582	3.762	4.544	4	19	14	66	3.776	4.610	8.386	3.803	4.565	8.368			
Oviedo	16.633	135	16.768	34.528	43.066	1.207	486	4.281	675	38.809	43.739	82.548	35.735	35.552	79.287			
Peñamellera Alta	447		447	854	1.169	180	70	14	3	868	1.172	2.040	1.034	1.239	2.273			
Pravia	2.751	5	2.756	4.892	6.292	234	50	8	16	4.900	6.308	11.208	5.116	6.342	11.468			
Tapia	960	2	962	2.189	2.560	298	73	1	2	2.190	2.562	4.752	2.487	2.633	5.120			

(Decreto de 4 de junio de 1940): Artículo 57: Cualquier español censado podrá reclamar al Director general de Estadística contra el acuerdo de la Junta, en el plazo de diez días, y contra la resolución que éste tome podrá hacerlo al Ministro en un nuevo y análogo plazo.

Oviedo, 11 de diciembre de 1941.  
El Gobernador Presidente,  
César Guillén Lafuerza

El SECR. FARIO,  
Rodrigo Uria Riu

cesarios para los servicios de Obras Públicas, en la forma que estime más conveniente pero sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

11. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar y sustituir las servidumbres existentes, y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal que pueda aprovecharse cualquiera que fuese la causa.

12. El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobarse el Acta de reconocimiento final.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento, por parte del concesionario, de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

La Administración podrá igualmente declarar caducada total o parcialmente esta concesión, por la no utilización completa de la cantidad de agua concedida, en los fines que se otorga.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones precedentes y remitido la póliza de ciento cincuenta pesetas, para reintegro de la concesión, según previene el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada en el expediente, se otorga definitivamente la tutorización de que se trata.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, y demás disposiciones aplicables al caso. — Oviedo, 19 de diciembre de 1941. — El Ingeniero Jefe, José González Valdés. — Es copia — El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

**Distrito Minero de Oviedo**

En cumplimiento de lo que previene el artículo 56 del vigente Reglamento de Minas, se notifica a los individuos que se citará con anterioridad, duenos de los registros mineros que se mencionan, que habiéndose practicado la demarcación de los mismos, presenten en el Gobierno Civil de esta provincia, en papel de pagos al Estado, las cantidades que se detallan y un timbre móvil de 0,25 pesetas, que corresponden por derechos de superficie de las pertenencias demarcadas y para la expedición del título de propiedad, advirtiéndoles que de no verificarlo en el plazo de diez días, se propondrá al Excmo. Sr. Gobernador, la cancelación de los expedientes.

El número del expediente, nombre de la mina, clase de mineral, hectáreas de superficie, concejo donde radica, derecho de título, derecho de hectáreas, total, nombre del interesado y vecindad del mismo, son como sigue:

24.286, "Mary", de hulla, de 116 hectáreas, en Bimenes, derecho de título 150 pesetas, idem de hectáreas 116, total 266,25 pesetas, interesado

D. Nicanor Noval Hevia, vecino de Gijón.

24.331, "Vulcano", de hulla, de 39 hectáreas, en Teverga, derecho de título 150 pesetas, idem de hectáreas 39, total 189,25 pesetas, interesado D. Enrique Tauya Andrés, de Valladolid.

24.375, "Conchita", de ocre, de 16 hectáreas, en Illas, derecho de título 150 pesetas, idem de hectáreas 24, total 174,25 pesetas, interesado don Emilio Fernandez Corugedo, de Mieres.

24.467, "Tarabica", de hulla, de 82 hectáreas, en Oviedo (Lanera), derecho de título 150 pesetas, idem de hectáreas 82, total 132,25 pesetas, interesado D. Hermenegildo Rodriguez Sanchez, de Lieres.

24.472, "Averesta", de espatocaliza, de 20 hectáreas, en Piloña, derecho de título 150 pesetas, idem de hectáreas 30, total 180,25 pesetas, interesado D. Ramón G. Rendueles, de Infiesto.

24.503, "Segunda", de dolomia, de 20 hectáreas, en Langreo, derecho de título 150 pesetas, idem de hectáreas 30, total 180,25 pesetas, interesado D. José Fernandez Antuña, de Sotredio.

24.510, "Esperanza", de hulla, de 20 hectáreas, en Llanes, derecho de título 150 pesetas, idem de hectáreas 20 idem, total 170,28 pesetas, interesado D. Manuel Celorio Delayo, de Llanes.

24.512, "Pola de Siero", de hulla, de 1.575 hectáreas, en Siero, derecho de título 150 pesetas, idem de hectáreas 1.575, total 1.725,25 pesetas, interesado D. Gumersindo Junquera Blanco, de Gijón.

24.525, "Basconia", de dolomia, de 7 hectáreas, en Grado, derecho de título 150 pesetas, idem de hectáreas 15, total 165,25 pesetas, interesado D. Jovino Arango Carbajosa, de Bascones.

24.555, "Coamoros", de hulla, de 58 hectáreas, en Lena, derecho de título 150 pesetas, idem de hectáreas 58, total 208,25 pesetas, interesado D. Alejandro Fernandez Llana, de Pola de Lena.

24.559, "Atr. vida", de hulla, de 5 hectáreas, en Lena, derecho de título 150 pesetas, idem de hectáreas 15, total 165,25 pesetas, interesado D. Constantino F. San Julián, de Gijón.

24.606, "San Luis", de binabrio, de 5 hectáreas, en Lena, derecho de título 150 pesetas idem de hectáreas 17,75, total 168,00 pesetas, interesado D. Máximo Sierra Rodriguez, de Lena.

24.641, "Maria del Carmen", de antracita, de 46 hectáreas, en Lena, derecho de título 150 pesetas, idem de hectáreas 46 idem, total 196,25 pesetas, interesado D. Jerónimo Alonso Carreño, de Campomanes (Lena).

Lo que se publica en el B. O. para conocimiento de los interesados, por no residir en la capital ni tener en ella apoderado.

Oviedo, 15 de diciembre de 1941. — El Ingeniero Jefe, J. Arango.

Don José Arango y Arango, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que don Evaristo Martínez Colao, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de setecientas cincuenta hectáreas de la mina de hierro y otros que se conocerá con el nombre de «San José», sita en La Roñada, parroquia de Ventosa, concejo de Candamo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el hórreo propiedad de don Feliciano Florez, y desde este punto de partida siguiendo la carretera que pasa por la Roñada, dirección Santo Seso, rumbo S. O. y en la misma carretera, se medirán 400 metros para colocar una estaca auxiliar; de esta a 1.<sup>a</sup> S., 300 metros; de 1.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup> O., 1.000 metros; de 2.<sup>a</sup> a 3.<sup>a</sup> E., 2.500 metros; de 3.<sup>a</sup> a 4.<sup>a</sup> E., 3.000 metros; de 4.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup> S., 2.500 metros; de 5.<sup>a</sup> a 1.<sup>a</sup> O., 2.000 metros; cerrando así el perímetro de las setecientas cincuenta hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 24.898.

Hago saber: Que don Antonio Macua Carrizo, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de veinticuatro hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de «Molineña», parroquia de Muñón, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca núm. 2 de la mina nombrada «Esperanto», número 17.024 y desde aquí se medirán 300 metros en dirección E. 21°57' N. colocándose la 1.<sup>a</sup> estaca; de 1.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup> 800 metros; S. 21°57' E.; de 2.<sup>a</sup> a 3.<sup>a</sup> 300 metros; O. 21°57' S.; de 3.<sup>a</sup> a punto de partida 800 metros N. 21°57' O.; quedando así cerrado el perímetro de las veinticuatro hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 24.904.

Hago saber: Que don Juan Bautista Fernández Escandón, vecino de Sotrongio, ha presentado solicitud de registro de treinta y cuatro hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Manolina», sita en Caso, paraje llamado La Llanas, concejo de Caso.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca 1.<sup>a</sup> de la concesión «Quina Manuela» (núm. 24.256); desde él se medirán 100 metros dirección S. para la 1.<sup>a</sup> estaca; de 1.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup> E. 600 metros; de 2.<sup>a</sup> a 3.<sup>a</sup> S. 100 metros; de 3.<sup>a</sup> a 4.<sup>a</sup> E. 400 metros; de 4.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup> S. 100 metros; de 5.<sup>a</sup> a 6.<sup>a</sup> E. 500 metros; de 6.<sup>a</sup> a 7.<sup>a</sup> E. 400 metros; de 7.<sup>a</sup> a 8.<sup>a</sup> O. 500 metros; de 8.<sup>a</sup> a 9.<sup>a</sup> S. 100 metros; de 9.<sup>a</sup> a punto de partida O. 1.000 metros; quedando cerrado el perímetro y comprendidas en él las pertenencias solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte Magnético y la declinación 13,56 con que se demarcó la referida concesión.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.800, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su demarcación insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviere que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1863.

Oviedo 22 de diciembre de 1941.  
—El Ingeniero Jefe, José Arango y Arango.

#### Juzgado instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Valentín Pastor León, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado Instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber: Que en el expediente número 459, del Registro del Tribunal, seguido contra los inculcados José Jara, vecino de Luarca y Pedro Vacas, vecino de Gijón, por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta plaza se ha tomado el siguiente acuerdo: Que habiendo transcurrido con exceso el plazo para apelar de la sentencia por los inculcados antes citados, se declara firme dicha sentencia; notifíqueseles dicha firmeza a los interesados, requiriéndoles para que en el plazo de veinte días hagan efectiva la sanción de doscientas cincuenta pesetas que les fué impuesta a cada uno de ellos, o formulen solicitud y ofrezcan las garantías que establece el artículo 14 de la Ley.

Para que conste y sirva de notificación a los familiares de los inculcados, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Oviedo a dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno. — Valentín Pastor.

Valentín Pastor León, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado Instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber: Que en el expediente número 2.300, del Registro del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta plaza, seguido contra el inculcado Julio Fernández García, vecino de Cangas de Narcea y en la actualidad en el extranjero, se ha dictado providencia por el citado Tribunal en la que se acuerda hacer saber al inculcado que a partir de la notificación y por el plazo de tres días tiene los autos de manifiesto en la Secretaría del ya citado Tribunal, para que se instruya de los mismos y pueda formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa de acuerdo con el artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Para que conste y sirva de notificación al inculcado o familiares, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Oviedo a dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno. — Valentín Pastor.

Valentín Pastor León, Licenciado en

Derecho, Secretario del Juzgado instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber: Que en el expediente número 1.220 del Registro del Tribunal, seguido contra Aurora García Fuertes y sus hijos Pilar y Maximino García Fuertes, vecinos que fueron de Navelgas, (Tineo), y en la actualidad en ignorado paradero, se ha dictado providencia por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta plaza, por la que se declara firme la sentencia recaída en el expediente que se les seguía, haciendo saber a los citados inculcados que quedan requeridos para que en el plazo de veinte días, hagan efectiva la sanción impuesta o soliciten y ofrezcan las garantías que establece el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para que conste y sirva de notificación a los inculcados y familiares expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Oviedo, a dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno. — Valentín Pastor León.

#### GOBIERNO CIVIL

##### Circular

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha me ausento de esta provincia, quedando encargado interinamente de este Gobierno, el Excmo. Sr. D. Adolfo García, Presidente de la Audiencia Territorial.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

El Gobernador, César Guillén.

#### Administración municipal

##### AYUNTAMIENTOS

###### DE MIRANDA

##### Edicto

Confeccionados la matrícula industrial y patente nacional de automóviles para el ejercicio de 1942, quedan expuestos al público en esta Secretaría, por término de diez días, durante los cuales pueden los interesados formular contra los mismos las reclamaciones que estinen pertinentes.

Belmonte, 18 de diciembre de 1941. — El Alcalde, José Antonio Alvarez González.

###### DE SIERO

Hallándose confeccionados los repartimientos de la contribución territorial rústica y padrón de edificios y solares que han de regir para el ejercicio de 1942, se pone en conocimiento del vecindario que se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamaciones durante un plazo de diez días a contar de la fecha pasado el cual no será atendida reclamación alguna.

Pola de Siero, diciembre 17 de 1941. — El Alcalde.

###### DE BOAL

##### Edicto

Don Jesús López Fernández, Alcalde del Ayuntamiento de Boal.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría

municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el citado precepto legal.

En Boal a veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno. — El Alcalde, Jesús López.

#### Administración de Justicia

##### AUDIENCIA

Alfonso Ortega Ballesterro, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que dice:

En la ciudad de Oviedo, a ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y uno. — Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís, pende ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una como demandante don Primo Muñoz González, mayor de edad, viudo, labrador, vecino de Tarames, representado por el Procurador don Ignacio Casariego, y defendido por el Letrado don Eusebio González Abascal, y de otra como demandado don Valentín Calvo Capellán, y su esposa doña Prima Díaz Luis, labradores, mayores de edad, vecinos de Ponga, representados por el Procurador don Celso Gómez, y defendidos por el Letrado don José María de Saro, versando el juicio sobre pago de pesetas:

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada:

Resultando que contra la misma interpuso recurso de apelación la representación del demandante y a fin de librarla libremente y en ambos efectos, se remitieron los autos a esta Superioridad, donde habiendo comparecido en tiempo y forma la apelada se tramitó la alzada, celebrándose la vista el día seis del corriente, con asistencia de los Letrados defensores de ambas partes:

Resultando que en la tramitación del juicio en esta segunda instancia, se han observado las prescripciones legales:

Visto siendo Ponente el Magistrado don Andrés Basanta Silva:

Considerando que el artículo nueve del Decreto de veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta, autoriza al Juez para resolver sobre la posibilidad o no posibilidad de la reconstitución de los autos como así lo hizo el Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís, en el auto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta, y que se partía de la sentencia dictada por la llamada Audiencia de Gijón, cuya copia no puede por menos de estimarse a estos efectos auténtica, y que no hay motivo alguno para suponer que el Procurador que la presentó la hubiese inventado aunque se ignore el actual paradero de los autos originales, que en la fecha en que se dictó aquella

sentencia no podía ser enviados al Juzgado, cuyo territorio ya estaba en poder del Ejército Nacional y por todo ello hay que desestimar la primera petición, formulada por la parte que interpuso esta revisión:

Considerando que en cuanto al fondo del asunto las partes litigantes solicitan ambas la nulidad del contrato, por tener vicio legal cual era que fuera otorgada por mujer casada sin licencia marital, ni posterior aprobación del esposo y por tanto el problema a resolver es si procede o no la restitución recíproca de lo que fué objeto del contrato, conforme fué solicitado por la parte actora, en la súplica de su demanda y cuyo importante extremo no fué objeto de resolución en la sentencia de aquella Audiencia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo mil trescientos cuatro del Código Civil y la interpretación constante duda al mismo por la jurisprudencia, para que procediese la devolución era preciso acreditar el enriquecimiento o beneficio obtenido por la parte incapaz, lo cual en el presente caso, no consta ya que sólo hay elementos para ello en los resultandos de la sentencia del Juzgado, y no teniendo a la vista la totalidad de las actuaciones no puede deducirse cual fuese el empleo del dinero prestado, ni por tanto, las ventajas que pudieran obtenerse, aparte de que la demandada negaba la realidad del contrato, y siendo la prueba de ese enriquecimiento de cargo del que reclama la obligación, o sea del otorgante que fuese capaz, según sentencia, entre otras, de diecisiete de octubre de mil novecientos dieciséis, y quince de junio de mil novecientos dieciocho:

Considerando que no es de apreciar tenacidad a los efectos de imposición de costas, ni es obligatoria en el presente caso, conforme al artículo noveno de la Ley de ocho de mayo de mil novecientos treinta y nueve:

Vistas las demás disposiciones de pertinente aplicación:

#### Fallamos

Que teniendo por reconstituídos estos autos desde la sentencia de la Audiencia de Gijón, de fecha dieciséis de septiembre de mil novecientos treinta y siete, y examinando éstos en revisión, y revocando la dictada por el Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís, en doce de junio de ese año, debemos declarar y declaramos nulo el contrato otorgado en doce de octubre de mil novecientos veintinueve, entre Primo Muñiz González y Prima Díaz Luis, por ser esta incapaz para su otorgamiento, y sin que proceda restitución recíproca alguna de lo que fué objeto de ese convenio, y sin hacer especial declaración en cuanto a la imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.

#### Publicación

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.

Oviedo, nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Alfonso Ortega.—Rubricado.

Notificada la anterior sentencia, contra la misma no se interpuso recurso alguno.

Y para que conste y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Oviedo, a treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Alfonso Ortega Ballesteros.

Don José Fontsa Aytes, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador don Antonio García P. Cabañas, en nombre de don Pedro J. Portanet Suárez y don Fernando J. Portanet Suárez, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo, ordenando al recurrente el ingreso de tres mil doscientas sesenta y ocho pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, de los años 1938 y 1939, por el epígrafe 57, clase 3.ª, de la Tarifa 3.ª de Industrial, por el Tribunal provincial Contencioso Administrativo de esta provincia, se dictó la siguiente:

#### Providencia

Por parte el Procurador señor Cabañas, en nombre de quien compareció y entiéndanse con él las sucesivas diligencias; por interpuesto el recurso contencioso-administrativo, reclamase el expediente gubernativo del Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Económico Administrativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración. Oviedo, a quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Y para que conste y a los efectos de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—José Fontsa Aytes.

## JUZGADOS

### DE TINEO

Don José Rodríguez Gómez, Juez municipal Letrado de la villa de Tineo en funciones del de primera instancia del partido.

Por el presente, hago saber: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia

En la villa de Tineo, a diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El señor don José Rodríguez Gómez, Juez municipal Letrado de esta villa en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto esta demanda incidental de pobreza promovida por doña Isidora Martínez Rodríguez, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y vecina de Porciles, en este término, representada por el Procurador don Faustino Menéndez de Llano, y defendida por el Letrado don Guillermo Menéndez de Llano, para litigar con D. Sabino Martínez Rodríguez, labrador y vecino también de Porciles, el cual no ha comparecido en el juicio de abintestato o testamentaria de sus finados padres don Antonio Martínez y doña Bárbara Rodríguez, vecinos que fueron del mismo pueblo, y en el expediente de declaración de herederos

de los mismos, habiendo sido también parte en representación del Estado el señor Liquidador del Impuesto de Derechos Reales.

#### Fallo

Que debía declarar y declaro pobre en sentido legal a doña Isidora Martínez Rodríguez, para promover el expediente de declaración de herederos y juicio de abintestato o testamentaria de sus padres don Antonio Martínez y doña Bárbara Rodríguez, vecinos que fueron de Porciles, y para litigar en dichos juicios con don Sabino Martínez, otorgándole en su virtud los beneficios que la Ley le concede.

Así por esta mi sentencia que se notificará al demandado a medio de la inserción de su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no solicitarse por el actor dentro de tercero día la notificación en persona, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Rodríguez Gómez.

#### Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que doy fé.—P. H. Manuel Alvarez.

Y para que sirva de notificación al demandado don Sabino Martínez, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Tineo, a dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—José Rodríguez Gómez.—El Secretario, P. H. Manuel Alvarez.

### DE SIERO

Don Luis Alvarez Alvarez, Juez de primera instancia de Pola de Siero y su partido, en virtud de prórroga de jurisdicción.

Por el presente edicto se hace saber al acreedor hipotecario don Félix González Peñalosa, vecino que fué de Lugones, en este concejo de Siero, y cuyo actual paradero se ignora, que por don Benjamín Alvarez Fombona, de la misma vecindad, ha sido consignada en este Juzgado la cantidad de doce mil ochenta y cinco pesetas con treinta céntimos, importe del préstamo con hipoteca otorgado a su favor por don Julio Alvarez Fombona, ante el Notario de Oviedo don Juan Platas Freire, en escritura fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y tres, más los intereses correspondientes al pasado mes de noviembre y dos días del actual diciembre, a fin de que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial del Estado y en el de la provincia, comparezca en este Juzgado para hacerse cargo de dicha cantidad u oponerse a la consignación, con apercibimiento que de no verificarlo, se procederá a dar por bien hecha la consignación, cancelando en consecuencia la obligación hipotecaria constituida a su favor por la expresada escritura.

Dado en Pola de Siero a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Luis Alvarez Alvarez.—El Secretario.

### DE LUARCA

Don José Luis Losada Pérez del Río, Juez de instrucción de Luarca y su partido.

Por la presente, en cumplimiento de proveído fecha de hoy, se llama al procesado Antonio Loza Mejido, cuyas circunstancias y señas personales al final se expresan, procesado en el sumario de este Juzgado, número 70 del año actual, para que dentro del término de diez días, comparezca a restituírse a la prisión sin fianza en que se hallaba en el Depósito municipal de esta villa de Luarca, del que se fugó; prevenido de que sino lo hiciere, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al mismo tiempo encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, que procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, tan pronto fuere habido, a disposición de este Juzgado, en el Depósito municipal de esta villa de Luarca, o prisión provincial de Oviedo.

Circunstancias y señas personales del procesado:

De 24 años, hijo de Julio y María, soltero, jornalero, natural y vecino de Camuño, (Salas), estatura alta; color, moreno; pelo de la cabeza, cejas y pestañas, negro; nariz, regular; ojos, pardos.

## Anuncios no Oficiales

### Sociedad Anónima Vichy

#### Catalán

#### Aviso

Ponemos en conocimiento de los mayoristas, detallistas y comercio en general, que debiendo llevar las botellas de nuestra agua "Vichy Catalán" una etiqueta con el precio de venta al público, a tenor de las disposiciones vigentes, esta Sociedad no se hace responsable bajo ningún concepto y a partir del día 31 del corriente mes de diciembre de la falta de dicha etiqueta en nuestras botellas; por lo que caso de quedar alguna en existencia debe retirarse de la venta al público la fecha indicada y solicitar en nuestras oficinas, calle de Lauria, 126, Barcelona, las etiquetas que fueren necesarias para que todos los expendedores puedan cumplir con este requisito.

Barcelona, 19 de diciembre de 1941.—Vichy Catalán.—El Administrador Rafael Blay.

## BANCO DE GIJON

#### Anuncio

Habiéndonos comunicado el extravío del Resguardo de depósito en este Banco, número 23.148, expedido el 4 de agosto de 1930, a nombre de don Carlos de Largacha, comprensivo de pesetas nominales 2.500 en 5 Obligaciones de la S. A. Ajuria y Aranzabal, se hace público por tres veces, con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Gijón, 3 de diciembre de 1941.—El Consejero Secretario, Higinio Gutiérrez.